

ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, RECEPCIÓN DE DONACIONES

Lota, 23 NOV. 2015

ORDENANZA N° 04 /

VISTOS:

a) Ley N° 19.862 que establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;

b) Decreto Supremo N° 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.862 que establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;

c) Circular N° 83 de 2003 de Ministerio del Interior;

d) Certificado N° 877 de fecha 17/11/2015 de Secretario Municipal donde certifica que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 17/11/2015 se aprueba nuevo texto de la Ordenanza sobre otorgamiento de Subvenciones, Recepción de Donaciones y su Registro;

e) Resolución N° 30 de fecha 11/03/2015 de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas;

f) Ley N° 19.880, sobre bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

g) D. F. L. N° 1 / 2006 del Ministerio del Interior, publicado en D.O. el 26.07.2006, que fija texto refundido Ley N° 18.695;

Y en uso de lo dispuesto en el Art. 12° y las facultades que me confiere el Artículo N° 63, todos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUÉBASE Nuevo Texto Ordenanza de Otorgamiento de Subvenciones, Recepción de Donaciones y su Registro.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º:

La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de Subvenciones que la Municipalidad de Lota pueda entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, como es el arte, la cultura, el deporte y recreación, promoción del desarrollo comunitario y otros afines, todo en conformidad al Artículo 3º y 4º de la Ley 18.695.

Artículo 2º:

Las instituciones subvencionadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad y que estos Programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios, no pudiendo destinarla a fines distintos. Los gastos no considerados en el otorgamiento de la subvención no serán considerados en el monto de rendición de cuenta de la misma.

Artículo 3º:

Las instituciones que soliciten subvenciones deberán cumplir un rol en la Comuna de Lota y encontrarse dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo con sus objetivos.

Artículo 4º:

Las Subvenciones que disponga el Municipio para el año, en total, no podrán exceder en conjunto el 7% del Presupuesto Municipal, con las excepciones contempladas en la Ley 18.695 y sus modificaciones.

TITULO II

De las Solicitudes de Subvención

Artículo 5º:

Para el otorgamiento de las subvenciones, la institución receptora, deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos que establecerá la Municipalidad en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 375 del año dos mil tres, registro que estará a cargo de la Secretaría Municipal.

Con tal objeto deberá presentar una solicitud a través de la Oficina de Partes del Municipio, la que constará en una ficha que la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) proporciona y que deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Antecedentes de la institución, Nombre, domicilio, RUT, teléfono, correo electrónico y número de cuenta bancaria.
- b) Antecedentes del representante legal de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono y correo electrónico.
- c) Area a la cual se va a destinar la subvención señaladas en Artículo 1º de la Ordenanza.

- d) Programa o proyecto específico a desarrollar con la subvención, indicando el nombre y una breve descripción del proyecto, objetivos específicos, costos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna (Artículo 27, Ley N° 19.418).
- e) Monto de la subvención solicitada.

Artículo 6°:

Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y por el Secretario y deberán ser presentadas en la Oficina de Partes del Municipio antes del treinta y uno de marzo del año para el cual se requiere, para su estudio y evaluación por parte de la Secretaria Comunal de Planificación (SECPLA).

Excepcionalmente y por motivos debidamente fundados y justificados que califique el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado, las que se regirán de acuerdo a la normativa señalada en la presente Ordenanza.

Artículo 7°:

Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan con las bases de postulación y que se ajusten a los siguientes criterios de selección

- A) Favorecer el desarrollo de programas o proyectos específicos que se orienten al desarrollo social por sobre aquellas que privilegian la asistencia social.
- B) Preferir los programas con menor costo de operación, de cobertura masiva, de carácter preventivo y en los cuales el costo por beneficiario es menor.
- C) Privilegiar aquellas instituciones que aporten recursos propios o busquen otras fuentes de financiamiento para el desarrollo del proyecto postulado de manera que la subvención solicitada sea complementaria a los recursos existentes, sean estos propios o de terceros no municipales.
- D) Considerar previamente la experiencia en el quehacer comunal, es decir, aquellas instituciones u organizaciones que tengan presencia y funcionamiento local.
- E) Considerar aquellas iniciativas que signifiquen una continuidad respecto de los trabajos ya realizados o presenten formulas de auto-sustento en el tiempo, prefiriendo aquellas propuestas que se orienten a superar progresivamente la dependencia de la subvención municipal.
- F) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio para los vecinos de la comuna de Lota, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y el nivel socioeconómico de los mismos.

Los criterios anteriormente señalados serán considerados en la selección de los proyectos presentados.

Artículo 8°:

La Secretaria Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de Subvención Municipal, para ello solicitará informe previo a Asesoría Jurídica la que verificará si se cumplen los requisitos legales y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este

ultimo caso cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuere necesario podrá requerir a las instituciones solicitantes información complementaria a la ya presentada.

Artículo 9º:

Una vez evaluadas dichas solicitudes por las distintas direcciones señaladas en el artículo anterior, estas serán presentadas por el Alcalde para el acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO III

Del Otorgamiento de las Subvenciones

Artículo 10º:

Las subvenciones se otorgaran de acuerdo a disponibilidad financiera y presupuestaria que acreditará mediante el certificado respectivo la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 11º:

El Alcalde dispondrá la aprobación y entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la institución beneficiaria
- b) Monto y Objetivo de la subvención
- c) Identificación de los gastos financiados con la subvención que se otorga
- d) Forma de pago
- e) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- f) Celebrar un Convenio con la Municipalidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
- g) Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención dentro de los plazos que se establezcan en el Cronograma adjunto.
- h) Imputación del gasto
- i) Numero de la Inscripción en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos (Subvenciones).

Artículo 12º:

La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Tesorería Municipal, llevará un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Monto total aprobado
- d) Monto total entregado a la fecha
- e) Saldo por entregar
- f) Rendición de cuenta y fecha de ello
- g) Saldo por rendir, si correspondiere

El Registro indicado se enviará en forma mensual a la Secretaría Municipal con el objeto de que esta unidad notifique a las instituciones que se encuentren con rendiciones de cuenta pendiente.

Artículo 13°:

Tanto el Decreto Alcaldicio de pago como el cheque correspondiente deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la institución subvencionada.

TITULO IV
De los Convenios

Artículo 14°:

Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

Artículo 15°:

Los convenios a que se refiere el artículo precedente, serán redactados por la Secretaría Municipal y una copia de ello será distribuida a la Secretaria Comunal de Planificación, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Dirección de Asesoría jurídica y Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO V
De las Rendiciones de Cuentas

Artículo 16°:

Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 17°:

Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en formularios habilitados para tal efecto por la Contraloría General de la República, al cual deberá adjuntarse solamente la documentación original, que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad, a través de un oficio conductor, la cual se enviará a la Dirección de Control para su correspondiente revisión, visación y legalización, para luego ser remitidas, una vez aprobadas, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su contabilización y registro.

El formulario de rendición de cuentas se encuentra disponible, en la Sección Egresos de la Dirección de Administración y Finanzas, como también en la página web del Municipio www.municipalidaddelota.cl

Artículo 18º:

Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento (egreso de pago) y plazo de ejecución no superior a 30 días, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes o después del periodo indicado.

Solo se aceptarán gastos que se ajusten estrictamente al Convenio celebrado entre la Organización y la Ilustre Municipalidad de Lota. En caso, que la rendición de cuentas presente gastos que no cumplan lo anterior, se procederá a objetar, por lo que la Organización deberá efectuar el reintegro por los montos que correspondan, solo así la rendición de cuentas será aprobada.

Artículo 19º:

Las rendiciones de cuenta deberán presentarse al Municipio dentro de los cinco días hábiles, una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto, señalado en el artículo anterior, debiendo reintegrarse los saldos no utilizados en los plazos estipulados en el Convenio.

Artículo 20º:

No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente o no hayan reintegrado los saldos dentro del plazo señalado. Asimismo no se aceptaran nuevas solicitudes de subvención, conforme lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes.

Artículo 21º:

Como documento de respaldo de los gastos efectuados, solo se aceptaran boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario o electrónica, las que no deben tener enmendadura o errores.

Para estos efectos se entenderá como validos los originales de facturas, boletas de venta, boletas de servicios, boletos y pasajes de transporte.

En todo caso solo se aceptarán boletas de venta hasta el monto de una unidad tributaria mensual, como documento valido para la rendición de cuenta.

Artículo 22º:

Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario, neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, esto es, con su firma y fecha de pago.

Artículo 23º:

Las boletas que por su falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán ser complementadas con el desglose de los artículos adquiridos por ella, en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 24º:

Cuando excepcionalmente y en casos debidamente fundado y calificado, el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

Artículo 25º:

Si se incluyeran boletas de honorarios en una rendición de cuentas, estas deben rendirse por un monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago del impuesto correspondiente.

No se aceptaran boletas de prestación de servicios a terceros, emitidas por la propia institución beneficiaria.

Artículo 26º:

Cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva, etc.), el valor, la fecha, el motivo, el nombre, RUT y firma de la persona que incurrió en el gasto, todo visado por el representante de la institución.

Solo se aceptaran a la institución beneficiaria, como gastos por concepto de pasajes de locomoción colectiva urbana hasta el 10% del monto de la subvención solicitada.

Artículo 27º:

Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de la institución.

Artículo 28º:

No se aceptará para las rendiciones de cuentas, los pagos efectuados con tarjetas de crédito. Las rendiciones de cuentas deberán cubrir la totalidad de los gastos efectuados, no aceptándose rendiciones parciales.

Artículo 29º:

El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuenta o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial por los montos correspondientes.

TITULO VI.

De las Donaciones

Artículo 30º:

Se entenderán comprendidas en la presente ordenanza, todas las donaciones efectuadas al municipio incluidas aquellas con fines culturales. Las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias, que se creara al efecto, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

TITULO VII.

Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias

Artículo 31º:

Existirá en la Municipalidad de Lota un Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias, en adelante el "Registro", a cargo de la Secretaría Municipal

Este Registro deberá contener:

- a) La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal
- b) La inscripción de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad, con derecho a franquicia tributaria
- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas

Artículo 32º:

Para los efectos del Registro debe entenderse por transferencia Municipal:

- a) Las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y servicios.
- b) Todos los aportes para el funcionamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes asociados a su realización, sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o aportes o subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
Se incluyen entre las transferencias todas las subvenciones o aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5º de la Ley N° 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos
- c) Las donaciones efectuadas en el marco del artículo octavo de la ley 18.985, donaciones con fines culturales, cuando la Municipalidad deba autorizar la donación en los términos exigidos por el Servicio de Impuestos Internos, para la utilización de algún beneficio tributario.

Artículo 33º:

La Secretaría Municipal mantendrá el Registro por medios computacionales. Será un registro permanente y de conocimiento público. En cuanto a su forma y contenido deberá ajustarse a las instrucciones que imparte la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

TITULO VIII.
Disposiciones Varias

Artículo 34º:

La presente Ordenanza constituye el nuevo Texto de la Ordenanza de Otorgamiento de Subvenciones, Recepción de Donaciones y su Registro, derogando cualquier disposición anterior sobre la materia.

Artículo 35º:

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la pagina web de la Municipalidad de Lota.

ANÓTESE. COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.-



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE



ASESORÍA JURÍDICA

JFPB/ZSH/JAUS/JEEP.-
DISTRIBUCIÓN:

- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Encargado de Transparencia Municipal
- Archivo.-